

INTENDENCIA DE RENTAS

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA:

1823

1820

Los SS. Directores generales de Rentas con fecha 3 de este mes, me comunican las dos Reales ordenes siguientes:

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 27 de Octubre último la Real orden que sigue:

He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente promovido por el Intendente de Valencia sobre que se declare que la Real orden de 12 de Marzo de 1828, dispositiva de que se ventilen por la via gubernativa los repartimientos de contribuciones de los pueblos y todas sus incidencias, es extensiva á todos los negocios de contribuciones, suministros y demas, ora esten incoados, ora se promuevan de nuevo, bien tenga interes en cobrar ó pagar la Real Hacienda, ó bien no lo tenga; y enterado S. M., conformándose con el dictámen del Consejo supremo de Hacienda en consulta de 31 de Agosto último, se ha servido resolver que la referida Real orden de 12 de Marzo de 1828 no solo se contrae á los repartos de contribuciones, suministros de los pueblos y sus nulidades, sino tambien á todas sus incidencias y á todo lo respectivo á hechos conexos en que tenga interes ó pueda ser perjudicada la Real Hacienda ó cualquiera contribuyente, sin que con este motivo pueda formarse ni admitirse competencia por Tribunal ni Juez alguno. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y fines consiguientes.

La Real orden de 12 de Marzo de 1828 á que se contrae la antecedente, es del tenor siguiente:

Enterado el Rey nuestro Señor de una repre-

Reales ordenes de 12 de Marzo de 1828, y 27 de Octubre de 1829 para que se ventilen gubernativamente los repartimientos de contribuciones de los pueblos, y todas sus incidencias, decidiendo las Intendencias: sin que pueda formarse ni admitirse competencia por Tribunal ni Juez alguno.

Instruccion de 13 de Junio de 1824 sobre frutos civiles para pagar la expresada renta; y que el quince al millar ó uno y medio por ciento, señalado al depositario, es una partida que está comprendida en los gastos de Administracion que expresa el mismo artículo; entendiéndose esto mientras S. M. no tenga á bien tomar otra resolucion. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes."

La traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Cuya Real orden inserto á VV. para su inteligencia y cumplimiento, teniéndola presente al tiempo en que formen las Relaciones que deben presentar en la Contaduria de Rentas de la Pro-

al cobro de  
de lo mismo  
de este Comun  
Del Sr. Intend.  
vicio, p<sup>ca</sup>.  
ido en el Comu  
D<sup>to</sup>mm. n<sup>ca</sup>.  
ntente á d<sup>to</sup>.  
poscher p<sup>ca</sup>.  
imonte, ar-  
ar unto, ofi-  
; impositio-  
l<sup>ca</sup>los, v<sup>ca</sup>co-  
no tiene p<sup>ca</sup>.  
l<sup>ca</sup> consolidacion:  
vicion; ar-  
t<sup>ca</sup> 109 de p<sup>ca</sup>.  
de p<sup>ca</sup> p<sup>ca</sup>.  
am<sup>ca</sup> facturas,  
v<sup>ca</sup>taiones  
ar el reglo  
de 1. y 2. de  
los heres.  
de mas que  
de

